



Constancia Secretarial. - Buenaventura, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).- A Despacho del señor Juez informándole que, el proceso de la referencia se encuentra pendiente de fijar fecha para audiencia y prorrogar término. Sírvese Proveer.

FRANCISCO JAVIER VARGAS OSORIO
Secretario

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Buenaventura, Valle del Cauca, junio veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Auto No.	589
Proceso:	Verbal
Demandante:	Esperanza Naboyan Gamboa y Otros
Demandado:	Mario Arroyave y José Jesús Arcila
Radicación:	76-109-31-03-003-2019-00014-00

Atendiendo el informe secretarial, procederá el Despacho a prorrogar el presente asunto por el término de seis (06) meses de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del C.G.P.

Igualmente se convocará a la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., para lo cual se decretarán las pruebas solicitadas por los extremos litigiosos, con el fin de agotar igualmente el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento, ordenando hacer uso de las medidas adoptadas a través de la Ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia mencionada, haciendo uso de las herramientas tecnológicas de apoyo.

Advierte el Despacho que el canal digital a utilizar para el desarrollo de las audiencias virtuales es el aplicativo LIFESIZE, el cual se ha proporcionado a la Rama Judicial por el Consejo Superior de la Judicatura, teniendo en cuenta que garantiza el funcionamiento y el proceso de encriptación punto a punto de las audiencias, además del respaldo de la grabación y almacenamiento de la audiencia en la nube y en un repositorio de la Rama Judicial.

A este aplicativo pueden acceder las partes, sus apoderados y terceros intervinientes citados a la audiencia virtual LifeSize a través de:

1. Un computador

1.1. Enlace Web

1.2. Aplicación de escritorio LifeSize: descárguelo en
<https://call.lifesizecloud.com/download>

2. Celular

- 2.1. Enlace Web
- 2.2. Aplicación LifeSize

3. Llamada telefónica (Recargo Nacional a Bogotá)

+57 1 291 1160

Extensión de la sala (Suministrado por la dependencia judicial)

#

Por lo tanto, se requiere a los apoderados judiciales tanto de la parte demandante y demandados que intervienen dentro del proceso de la referencia, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia por estado electrónico fijado en la página Web de esta dependencia judicial, se sirvan proporcionar como canal digital para el desarrollo de la audiencia de que trata el art. 372 del C.G.P., la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, para que se practique en legal forma la audiencia.

Una vez realizado lo anterior, se diligenciará el formato de agendamiento de audiencias por la secretaría de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Así mismo, en relación con la asistencia, acciones en las audiencias y demás actuaciones procesales, se le advierte a los convocados que deben conectarse con quince (15) minutos de antelación, para participar en la realización de pruebas técnicas, exhibiendo la identificación personal y profesional, en formato original al momento de la presentación de la audiencia tales como: tipo de identificación, tarjeta profesional si es el caso, calidad en que actúa, dirección de residencia, de domicilio y de notificaciones, correo electrónico, numero de celular y lugar desde el cual está conectado a la diligencia.

En el caso de que existir una imposibilidad de su acceso, deberá comunicarse a esta dependencia judicial con un tiempo de antelación no inferior a tres (03) días, para que con el soporte tecnológico de la corporación o del juzgado, se pueda brindar el apoyo requerido y realizar la audiencia.

Con base en lo anterior este juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: PRORROGAR por seis (06) meses, el término para resolver la instancia.

SEGUNDO: Cítese a las partes para la hora de las **ocho (08:00) DE LA MAÑANA** del día quince (15) del mes de noviembre del año **DOS MIL VEINTITRES (2023)**, para llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., haciendo la advertencia que su inasistencia acarreará las sanciones pecuniarias y procesales que impone la ley.

TERCERO: ABRIR a pruebas el presente proceso, al tenor del artículo 372 del C.G.P., y para ello se decretarán las siguientes:

PRUEBAS PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

TESTIMONIOS

ESCUCHAR el testimonio de los señores **OMAR TRUQUE TORRES, OSVALDO ROJAS LOPEZ Y ALARCON GAMBOA GAMCOA**, en la fecha y hora señalada para la audiencia, advirtiéndole que corresponde a la parte solicitante de la prueba, hacer que se conecte el día de la diligencia, so pena de entenderse que desiste de ella.

INSPECCIÓN JUDICIAL

SEÑALAR para el día quince (15) del mes de noviembre del año 2023 a la hora de las 08:00 A.M. en la cual se llevará a cabo la INSPECCION JUDICIAL, al inmueble materia de la presente Litis, el cual se encuentra ubicado en la Calle 2 o Calle Valencia No. 8 A – 72 del Barrio Pueblo Nuevo de la ciudad de Buenaventura.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO JOSÉ JESÚS RÍOS ARCILA

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de los demandantes **ESPERANZA NABOYAN GAMBOA Y REINEL NABOYAN GAMBOA**, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo cuanto les consta sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIOS

ESCUCHAR los testimonios de **JOSÉ ALEJANDRO GAMBOA FAJARDO, WILLIAM CUELLA Y JESÚS QUIÑONEZ MORENO**, para que bajo la gravedad del juramento depongan todo cuanto les consta sobre los hechos y contestación de la demanda de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL DEMANDADO MARIO ARROYAVE ARROYAVE

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de los demandantes **CARMEN NABOYAN GAMBOA, ANGEL NABOYAN GAMBOA Y RUBY NABOYAN GAMBOA**, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo cuanto les consta sobre los hechos de la demanda.

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PROPIETARIA DEL INMUEBLE ILIANA MARITZA ESPINOZA CEPEDA

PRUEBAS DOCUMENTALES

En los términos y condiciones establecidos por la ley, téngase como prueba los documentos aportados con la contestación de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

DECRETAR el interrogatorio de parte de los demandantes **ESPERANZA NABOYAN GAMBOA, CARMEN NABOYAN GAMBOA, ANGEL NABOYAN GAMBOA, REINEL NABOYAN GAMBOA, DARIO NABOYAN GAMBOA, RUBY NABOYAN GAMBOA Y TEOTISTA NABOYAN GAMBOA**, para que bajo la gravedad del juramento declaren todo cuanto les consta sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIOS

ESCUCHAR los testimonios de **HÉCTOR OROZCO Y ADELMO ACHITO VIVAS**, para que bajo la gravedad del juramento depongan todo cuanto les consta sobre los hechos y contestación de la demanda de conformidad con el artículo 217 del C.G.P.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA CURADORA DE LAS PERSONAS
INDETERMINADAS

No solicitó pruebas.

CUARTO: HACER USO de las medidas adoptadas a través de la ley 2213 de 2022, para el desarrollo de la audiencia que aquí se enuncia.

QUINTO: UTILIZAR el aplicativo **LIFESIZE** como canal digital para el desarrollo de la audiencia virtual, atendiendo los protocolos atrás descritos.

SEXTO: REQUERIR a los señores abogados de cada una de las partes para que dentro del improrrogable termino de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia proporcionen la cuenta de correo electrónico **DE CADA UNO** de los sujetos procesales que deben intervenir en el desarrollo de la misma, paraque se practique en legal forma la diligencia de audiencia.

SÉPTIMO: Una vez recaudada la información del numeral anterior de esta determinación, se diligenciara el formato de agendamiento de audiencias por la secretaria de esta dependencia judicial al Servicio de Audiencia Virtual, videoconferencia y/o streaming a través del aplicativo SIRIS CALI, suministrándosele el formato para la solicitud de audiencias virtuales, indicando la fecha de la diligencia, el número de proceso con los 23 dígitos, al igual que los correos electrónicos de los participantes a quien se les suministrara el link por la Judicatura.

Líbrese por secretaria las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)

ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Fegh

Firmado Por:
Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f01cfdfae614da6c599c1589e4d572686b42c22fe0bccbdc1f8e9ffa820f7823**

Documento generado en 20/06/2023 03:50:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>